

INGENIERO ÓSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN

PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

JORGE DAVID MELGAR GÓMEZ, de cuarenta y seis años de edad, soltero, guatemalteco, abogado y notario, de este domicilio, actúo en mi calidad de Gerente Comercial y representante legal de la entidad **SIGMA CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que acredito con fotocopia legalizada del acta notarial en la que consta mi nombramiento, autorizada en el municipio de Mixco, de este departamento, el 27 de diciembre de 2016 por el notario José Enrique Urrutia Ipiña, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil con el número 492416, folio 907 del libro 422 de Auxiliares de Comercio, señalando para recibir notificaciones las oficinas centrales de mi representada ubicadas en la 7ª avenida 5-62, sector A-3, San Cristóbal, zona 8 del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, con todo respeto, atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento la situación actual del proyecto **Rehabilitación de la Ruta Existente y Ampliación a Cuatro Carriles de la Ruta CA-2 Oriente: Escuintla-Ciudad Pedro de Alvarado**, a cargo de mi representada, y para el efecto, atentamente

EXPONGO:

1. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda formuló el Plan de Desarrollo Vial 2008-2017, en donde priorizó proyectos de integración regional y suprarregional, entre ellos, la Ampliación a 4 carriles del Corredor Pacífico (Carretera CA-2) por constituir una ruta que une las fronteras de la República de Guatemala con las Repúblicas de México y de El Salvador, con una longitud aproximada de 300 kilómetros.
2. Al momento de formularse dicho plan, Sigma Constructores, S. A. (en adelante

PRESIDENCIA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
RECIBIDO
06 NOV 2017
HORA 14:40 FIRMA *[Firma]*

denominada Sigma o el Contratista) tenía contratos vigentes para la ejecución de trabajos en los 2 carriles existentes de la carretera CA-2 Oriente (Escuintla – Ciudad Pedro de Alvarado), con una longitud aproximada de 100 kilómetros.

3. Debido a las condiciones topográficas de la carretera y las negociaciones que tendrían que hacerse con los propietarios de los terrenos para adquirir el derecho de vía, el diseño final para la ampliación a 4 carriles debería tomar en cuenta que, en algunos sub-tramos, los 2 nuevos carriles solo podían ir al lado derecho de los carriles existentes, mientras que en otros, tendrían que ir del lado izquierdo; y finalmente en otros, uno a cada lado de dichos carriles. Como consecuencia de esas intersecciones y uniones, todos los estudios coincidieron en que técnicamente la ampliación a 4 carriles debía ejecutarse por una sola empresa.
4. En vista de que Sigma estaba a cargo de la rehabilitación de los 2 carriles existentes, fue la constructora que necesariamente fue contratada para ejecutar la ampliación a 4 carriles del proyecto denominado Rehabilitación de la Ruta Existente y Ampliación a Cuatro Carriles de la Ruta CA-2 Oriente: Escuintla-Ciudad Pedro de Alvarado (en adelante denominado simplemente el Proyecto), lo que se formalizó entre el Estado de Guatemala y Sigma el 7 de noviembre de 2014 con la suscripción del contrato 093-2014-DGC-CONSTRUCCIÓN (en adelante denominado simplemente el Contrato), aprobado por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda mediante Acuerdo Ministerial No. 925-2014 del 18 de noviembre de 2014, con estricto apego a la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas aplicables, sin ninguna opacidad, de modo transparente y público, habiéndose seguido el procedimiento y produciéndose los dictámenes y resoluciones que se individualizan en su cláusula Primera.

5. Sigma no ha sido notificada de que se haya iniciado algún trámite administrativo, judicial o arbitral que cuestione la validez del Contrato, mucho menos de que exista alguna resolución que lo invalide; ni tampoco mi representada ha sido señalada de cometer algún ilícito que pueda poner en duda la legalidad de éste o cualquier otro contrato celebrado con el Estado de Guatemala. Por el contrario, de conformidad con reciente constancia extendida por el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo Grupo "B" del Departamento de Guatemala, cuya fotocopia adjunto, *"...no existe investigación por parte del Ministerio Público en contra de la entidad SIGMA CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA o en contra de su Representante Legal"*, refiriéndose a un caso ampliamente divulgado por los medios de comunicación. En consecuencia, habiéndose perfeccionado el Contrato de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y estando vigente, obliga a los contratantes al estricto y puntual cumplimiento de lo convenido, según lo dispone el artículo 1519 del Código Civil.
6. El Proyecto, previsto para ser ejecutado en 3 años, no ha tenido el avance esperado, debido a incumplimientos legales y contractuales únicamente por parte del Estado de Guatemala, esencialmente:
 - (i) Por no haber gestionado la disponibilidad presupuestaria necesaria para que los trabajos se ejecutaran según el programa de trabajo, en virtud de que para el año 2015 apenas se aprobó el 17% del valor del contrato y para el año 2016 aproximadamente 15% de dicho valor, teniendo prohibición contractual el Contratista de ejecutar trabajos que excedieran del monto asignado en la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria que se le entregara. Para el año 2017 no existió disponibilidad presupuestaria.

- (ii) Porque el Estado no proporcionó al Contratista el derecho de vía en el tiempo oportuno ni en las áreas suficientes para la construcción del Proyecto, de acuerdo con el programa de trabajo.
- (iii) Por no haber pagado al Contratista las Estimaciones de Trabajo dentro del plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, no logrando ejecutar (pagar) el Estado ni siquiera la totalidad de la disponibilidad presupuestaria asignada para los años 2015 y 2016, que ya de por sí era insuficiente para cumplir con el programa de trabajo.

Con dichos incumplimientos del Estado de Guatemala será imposible terminar la obra en el plazo originalmente previsto.

7. A petición de la División Financiera de la Dirección General de Caminos, el 5 de abril de 2016, Sigma emitió las facturas de la número SC 120 a la SC 124 y de la SC 126 a la SC 128, que corresponden a las estimaciones de trabajo de la 8 (agosto/15) a la 14 (febrero/2016) y ajuste definitivo de fluctuaciones de precios de la estimación número 9 (septiembre/2015), con un monto neto a cobrar de [REDACTED] cuyos originales fueron entregados a dicha División Financiera el 6 de abril de 2016. Esta cantidad no ha sido pagada hasta el día hoy. No obstante, derivado de la emisión de dichas facturas, mi representada cubrió los valores impositivos correspondientes al pago del Timbre del Colegio de Ingenieros, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por un monto de [REDACTED].
8. La estimación de trabajo número 15 (marzo/2016), por un monto neto de [REDACTED], está registrada en la División Financiera de la Dirección General de Caminos, como deuda documentada pendiente de facturar.

9. Además, Sigma ejecutó obra durante el periodo de abril a julio 2016 (estimaciones de trabajo de la 16 a la 19) por un monto neto de [REDACTED], cuyos expedientes están pendientes de registro en la División Financiera de la Dirección General de Caminos. **Es importante hacer ver que la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria que nos fue entregada en el año 2016, tenía saldo suficiente para cubrir los montos ejecutados en dicho año.**
10. En resumen, la deuda pendiente de pago a Sigma, por estimaciones de trabajo ejecutado durante 12 meses asciende a más de [REDACTED], esto es más de [REDACTED] s. Como consecuencia, el avance financiero (los pagos) del contrato está muy por debajo de la ejecución física. Ello, sin tomar en cuenta intereses, daños, perjuicios y otros montos que puedan ser adeudados conforme el contrato.
11. Los trabajos del Proyecto están suspendidos desde el 16 de julio de 2016, con autorización de la Dirección General de Caminos, debido a la falta de pago al Contratista de la obra ejecutada desde agosto de 2015; sin embargo, por disposición legal, al cumplir el Estado con su compromiso de pago se levantará la suspensión de los trabajos y el plazo deberá prorrogarse por todo el tiempo que estos estuvieron suspendidos.
12. Según las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes, que forman parte del Contrato, la suspensión de los trabajos da derecho al Contratista a cobrar los gastos ocasionados por dicha suspensión; además, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, la falta de pago en tiempo de las estimaciones de trabajo ejecutado genera la obligación del Estado del pago de intereses a favor del Contratista. Todo ello y la falta de decisiones en cuanto a la

continuidad del Proyecto, está incrementando el costo de la obra, debido a los incumplimientos legales y contractuales por parte del Estado de Guatemala.

13. El 29 de noviembre de 2016 el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto 50-2016, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 y, conforme a su artículo 105, entró en vigencia el 1 de enero de 2017 y concluirá el 31 de diciembre de 2017.

En la segunda y tercera oraciones del párrafo segundo del artículo 76 de dicho decreto, se dispone que:

“Los códigos SNIP ..., 136626, ..., deberán quedar sin asignación en la apertura del presupuesto, por razones de transparencia y certeza jurídica. Estos códigos solo podrán recibir transferencias presupuestarias para atender las necesidades del proceso de liquidación de las obras con los contratistas actuales, para permitir cuanto antes retomar y finalizar los proyectos con nuevos procesos competitivos y transparentes.”

El “código SNIP 136626” es el código del Sistema Nacional de Inversión Pública que corresponde al Proyecto, cuyo Diseño Final y Construcción se encuentran a cargo de Sigma en virtud del Contrato.

14. El 27 de enero de 2017 Sigma interpuso el amparo identificado en la Corte de Constitucionalidad como Expediente 411-2017 Oficial 7, por considerar que la citada disposición de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 es una casuística e ilegal regulación que afecta directamente sus derechos. No obstante, la Corte de Constitucionalidad, en resolución del 16 de marzo de 2017, determinó que *“siendo que la disposición*

cuestionada se encuentra inserta en un cuerpo normativo de carácter general, la vía idónea para su impugnación la constituye la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general”, señalando así el camino a seguir.

15. Precisamente por razones de transparencia y certeza jurídica, el 2 de mayo de 2017, Sigma interpuso Acción de Inconstitucionalidad en contra del segmento del artículo 76 anteriormente transcrito y resaltado con negrillas, acción que en la Corte de Constitucionalidad se identifica como Expediente 1974-2017 Oficial 12. Además del Congreso de la República, órgano que emitió la disposición impugnada, y del Ministerio Público, institución a la que debe notificársele por disposición legal, a petición de Sigma la acción también se notificó al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Procuraduría General de la Nación.

Sigma ha interpuesto la Acción de Inconstitucionalidad, con la certeza de que se han violado las garantías constitucionales identificadas en el respectivo planteamiento, especialmente el artículo 238 de la Constitución que establece que *“Cuando se contrate obra o servicio que abarque dos o más años fiscales, deben provisionarse adecuadamente los fondos necesarios para su terminación en los presupuestos correspondientes”,* pero, respetando el Estado de Derecho como ha sido su tradición, acatará lo que disponga la honorable Corte de Constitucionalidad.

A la presente fecha, la Acción de Inconstitucionalidad no ha sido resuelta, pero, siendo que la norma impugnada pierde su vigencia el 31 de diciembre de 2017, si a esa fecha no se hubiera producido alguna resolución, para beneficio de los usuarios, los trabajos del Proyecto debieran poder continuarse a partir del año 2018; a menos que el Congreso de la República o cualquier otra autoridad insistan

en hacer incumplir al Estado de Guatemala con sus compromisos legales y contractuales, en cuyo caso procederían las consecuencias contempladas en el artículo 1534 del Código Civil: *"(Efectos del contrato).- Los que celebren un contrato, están obligados a concluirlo y a resarcir los daños y perjuicios resultantes de la inejecución o contravención por culpa o dolo."*

16. Sigma ha enviado cartas al Director General de Caminos y al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, tanto en el año 2016 como en el presente año, en las que ha requerido el pago de los trabajos ejecutados, sin que a la fecha se le haya efectuado el pago.
17. No obstante la cuantiosa deuda que el Estado de Guatemala le tiene a mi representada y la deuda adicional que se está generando día a día debido a la falta de pago y la suspensión de los trabajos, el 11 de abril de 2017, mediante Oficio DM No.-364-2017/ega, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda solicitó al Ministerio de Finanzas Públicas gestionar ante el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) la desobligación de los recursos remanentes del préstamo 2107, que es la fuente originalmente destinada al financiamiento del Proyecto. El 4 de mayo de 2017, el Ministerio de Finanzas Públicas, trasladando la solicitud del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, solicitó al BCIE la desobligación del referido préstamo. En oficio GERGUA-222/2017 del 10 de mayo de 2017, el BCIE le informó al Ministerio de Finanzas Públicas que desobligó, a partir del 5 de mayo del presente año, el saldo relacionado con el Préstamo 2107.
18. El 4 de junio de 2017, Sigma presentó memorial al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, solicitándole que se gestione ante el Ministerio de

Finanzas Públicas la obtención de asignación presupuestaria para el Proyecto en el Presupuesto 2018, pero desconocemos si lo hizo porque no se dio respuesta a nuestra solicitud.

19. Sigma ha cumplido con la construcción del trabajo encomendado y con todas las obligaciones establecidas en el Contrato. Es un hecho comprobado que en su momento se contó con disponibilidad presupuestaria suficiente. La decisión de suspender los pagos no sólo conlleva un grave perjuicio para mi representada sino que se extiende a la obra en sí misma, al dejar un proyecto inconcluso que no puede ponerse al servicio de los usuarios.

20. La inversión del anticipo en toda la infraestructura y demás gastos que se requieren para arrancar el Proyecto (construcción de campamentos, instalaciones, maquinaria, vehículos, equipo, plantas de producción, agregados producidos, etc.) y el desarrollo, el conocimiento y el esfuerzo de Sigma en el trabajo realizado, continúan a disposición del Estado para concluir la obra. En este punto es importante diferenciar entre inversión del anticipo (que se realiza de conformidad con el programa autorizado por la unidad ejecutora) y amortización del anticipo (que se efectúa en cada estimación de trabajo hasta completar el valor del contrato), siendo estos, dos conceptos totalmente distintos.

Atentamente lo invito, señor Presidente del Congreso, a que visite nuestros campamentos en el Proyecto y nuestros talleres centrales en el Departamento de Guatemala, para comprobar la inversión, la maquinaria y el equipo disponibles para concluir la obra. Será un gusto atenderlo.

21. El artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado regula que para la firma del contrato se requerirá la existencia de partida y créditos presupuestarios que

garanticen los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente y que, cuando el contrato continúe vigente durante varios ejercicios fiscales, la entidad contratante DEBE asegurar las asignaciones presupuestarias correspondientes; además establece que la contravención a lo dispuesto por dicho artículo, hace responsables a los funcionarios o empleados correspondientes de lo establecido en el artículo 83 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

22. La certeza jurídica, señor Presidente del Congreso, es necesario otorgársela a los contratos celebrados por el Estado de Guatemala con empresas nacionales, no sólo para resguardar el Estado de Derecho sino también para fomentar el desarrollo y la generación de empleo que propiciamos los propios guatemaltecos.
23. En virtud de lo anterior, atentamente solicito constatar los hechos que se le exponen y asegurar el financiamiento del proyecto "Rehabilitación de la Ruta Existente y Ampliación a Cuatro Carriles de la Ruta CA-2 Oriente: Escuintla-Ciudad Pedro de Alvarado" (Contrato No. 093-2014-DGC-CONSTRUCCIÓN) para el ejercicio fiscal 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

Artículo 28: *"Los habitantes de la República de Guatemala tienen el derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días..."*

Artículo 155. *"Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio*

de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren...”

Artículo 171: “Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:...

b) Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado...”

Artículo 175: “Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure...”

Artículo 238: “Ley Orgánica del Presupuesto. [Párrafo final]: Cuando se contrate obra o servicio que abarque dos o más años fiscales, deben provisionarse adecuadamente los fondos necesarios para su terminación en los presupuestos correspondientes.” (El subrayado y las negrillas son propios). Nótese que se trata de una norma constitucional imperativa y no facultativa.

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO:

Artículo 15: “Continuidad de la ejecución del presupuesto. Cuando en los presupuestos de los organismos y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda de un ejercicio fiscal, se deberá adicionar a la información del ejercicio el monto de los ingresos invertidos en años anteriores y los que se invertirán en el futuro sobre la base de una programación financiera anual, así como los respectivos cronogramas de ejecución física, congruente con el programa de inversiones públicas elaborado por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República.

Quando se contrate obras o servicios, cuya ejecución abarque más de un ejercicio fiscal se programarán las asignaciones necesarias en los presupuestos correspondientes hasta su terminación. (El subrayado y las negrillas son propios).

Artículo 63: "Se denomina deuda pública, de mediano y largo plazo, a los compromisos monetarios, contraídos o asumidos por el Estado de Guatemala, y por sus entidades descentralizadas y autónomas y pendientes de reembolso, de acuerdo con las condiciones previamente establecidas. Está constituida por: ...

c) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando lo que se financie haya sido devengado con anterioridad; ..."

(El subrayado y las negrillas son propios).

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

Artículo 3: "Disponibilidades Presupuestarias.

Los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades a que se refiere el artículo primero, podrán solicitar ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos. Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, sí se requerirá la existencia de partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente. Solicitadas las ofertas no podrá transferirse la asignación presupuestaria para otro destino, salvo que se acredite que los recursos no serán utilizados durante el ejercicio fiscal en vigor para cubrir avances de ejecución. Quando el contrato continúe vigente durante varios ejercicios fiscales, la entidad contratante debe asegurar las asignaciones presupuestarias correspondientes.

La contravención a lo dispuesto por el presente artículo, hace responsables a los funcionarios o empleados correspondientes de lo establecido en el artículo 83 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

(El subrayado y las negrillas son propios).

Artículo 83: "Otras Infracciones.

Cualquiera otra infracción a la presente ley o su reglamento, que cometan los funcionarios o empleados públicos, así como de la que sea responsable quien tenga intervención directa o indirecta en el proceso de la negociación será sancionado con una multa hasta el equivalente al cero punto dos por millar (02 o/oo) del valor total del contrato, sin perjuicio de otras responsabilidades legales.

(El subrayado y las negrillas son propios).

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

Artículo 43. "Prórroga contractual. ... En el caso de obras será aplicable lo siguiente:

- a. Cuando se ordene la suspensión temporal de los trabajos, por causas no imputables al contratista, se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión.

En el acta en la que se haga constar la finalización de la suspensión de los trabajos, se consignará el plazo para la prórroga contractual..."

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

ARTICULO 2. "PRINCIPIOS.

Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita."

Con fundamento en lo expuesto y especialmente en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con todo respeto, atentamente formulo las siguientes

PETICIONES:

1. Aceptar para su trámite este memorial y los documentos adjuntos.
2. Reconocer la representación que ejerzo.
3. Tener por señalado el lugar para recibir notificaciones.
4. Iniciar de inmediato la constatación de los hechos expuestos.
5. Tomar las medidas que considere pertinentes, con carácter de urgente, tanto en las comisiones de trabajo del Congreso de la República que correspondan como en el pleno, para asegurar la inclusión de financiamiento del proyecto Rehabilitación de la Ruta Existente y Ampliación a Cuatro Carriles de la Ruta CA-2 Oriente: Escuintla-Ciudad Pedro de Alvarado (Contrato No. 093-2014-DGC-CONSTRUCCIÓN) en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018.

ACOMPAÑO: fotocopia legalizada del acta notarial en que consta mi nombramiento y fotocopia simple de los siguientes documentos:

- ✓ Constancia extendida el 17 de octubre de 2017 por el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo Grupo "B" del Departamento de Guatemala.
- ✓ Constancia de Disponibilidad Presupuestaria del Proyecto para el año 2015.
- ✓ Constancia de Disponibilidad Presupuestaria del Proyecto para el año 2016.
- ✓ Facturas serie "SC" Nos. de la 120 a la 124 y de la 126 a la 128.
- ✓ Pago del Impuesto sobre la Renta de las facturas anteriores.
- ✓ Declaración mensual de abril/16 del Impuesto al Valor Agregado.

- ✓ Carta Ref.: GG-038/2016 del 14 junio 2016
- ✓ Carta Ref.: GG-057/2016 del 22 agosto 2016
- ✓ Carta Ref.: GC-022/2017 del 28 marzo 2017
- ✓ Expediente tramitado a través de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, con relación a la desobligación del préstamo No. 2107.
- ✓ Memorial dirigido al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda presentado el 4 de julio de 2017.
- ✓ Memorial dirigido al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda presentado el 5 de septiembre de 2017.

Guatemala, 6 de noviembre de 2017.



Lic. Jorge David Melgar Gómez

Representante legal de Sigma Constructores, S.A.

